

Instituto Nacional de Seguros

SEGURO DE AVIACIÓN

COLONES

Código de producto: G03-47-A01-057

Fecha de registro: 28 de diciembre de 2009

Oficio de solicitud de registro: G-05144-2009



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

SECCIÓN I

DEFINICIONES

Artículo 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Accidente:

Acontecimiento inesperado, repentino, súbito y ajeno a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el bien asegurado, producto del cual sufre daños éste o se causa lesión o muerte a las personas y/o daños a la propiedad de terceros. Es sinónimo de evento o siniestro.

2. Accidente de Aviación: Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que ocurra dentro del periodo comprendido entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con intención de realizar un vuelo y el momento en que todas las personas han desembarcado, durante el cual:

- a. Cualquier persona muere o sufre lesiones graves a consecuencia de hallarse en la aeronave, sobre la misma, por desprendimiento de partes de la aeronave o por exposición directa del chorro de un reactor.
- b. La aeronave tiene daños o roturas estructurales que afectan adversamente a su resistencia estructural y sus características de vuelo y que exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, excepto por falla o daño del motor, cuando el daño se limita al motor, su capota o sus accesorios; o por daños limitados en las hélices, extremo de ala, antenas, neumáticos, frenos o carenas, pequeñas abolladuras o perforaciones en el revestimientos de la aeronave; o
- c. La aeronave desaparece o es totalmente inaccesible por razones geográficas o de seguridad. Se considera desaparecida cuando se da por terminada la búsqueda oficial y no se han localizado los restos. La búsqueda oficial la determina la Dirección General de Aviación Civil.

3. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada, de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el asegurado.

4. Aeronave:

Máquina voladora más pesada que el aire, aeroplano, anfíbio, hidroavión, autogiro, helicóptero o ultraligero específicamente descrito en la solicitud de este seguro e incluirá, de ser el caso, los motores, hélices, rotores,

instrumentos de mando y navegación y equipo de radio y cualesquiera otros equipos usualmente unidos a la aeronave que forman parte de la misma en la fecha de emisión del seguro.

5. Aeronavegabilidad:

Es la condición que habilita a una aeronave para operar con base en la norma técnica y legal determinada tanto por el fabricante como por la Dirección General de Aviación Civil o la autoridad gubernamental que regule la actividad aérea.

6. Asegurado:

Persona física o jurídica con interés asegurable demostrable, sobre el bien expuesto al riesgo y a cuyo nombre se emite la póliza de seguro.

7. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

8. Capacidad autorizada de pasajeros:

Número máximo de pasajeros, que excluyendo los tripulantes, está permitido movilizar en la aeronave de acuerdo a lo establecido en el Certificado Tipo de Aeronave y el uso que tiene la aeronave.

9. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza, para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

10. Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

11. Condiciones Particulares:

Conjunto de normas aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato

12. Conmoción Civil:

Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.

13. Daño Malicioso o Actos de personas mal intencionadas:

Acción voluntaria, premeditada, de una persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

Los seguros del INS tienen la garantía del Estado



SEGURO DE AVIACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES

Tal acto puede ser cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto, por la violencia.

14. Declinación

Rechazo de la solicitud de indemnización.

15. En movimiento:

En los helicópteros se considera en movimiento, desde el momento en que se enciendan sus motores y hasta que estos sean apagados.

16. En tierra:

Significará "en tierra" cuando la aeronave es movilizada por otros medios que no sean sus motores o aparcada.

17. En Vuelo:

La aeronave se considera "en vuelo" desde el momento en que comienza la propia carrera de despegue, o intento de despegue, mientras está en el aire y hasta el momento en que la aeronave se detiene después del aterrizaje. Un helicóptero o autogiro se considera en vuelo cuando los rotores están en movimiento.

18. Huelga:

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas.

19. Hurto:

Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

20. Interés Asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación del patrimonio contra pérdida, destrucción y daño material.

21. Límite Agregado Anual (L. A. A.):

Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.

22. Límite Único Combinado (L. U. C.):

Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad de terceras personas. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.

23. Microcuries:

Unidad de medida correspondiente a una millonésima de un curie que es la unidad de medida de la radioactividad,

definida como la cantidad de desintegraciones por segundo que se producen en un gramo de radio puro.

24. Monto Asegurado:

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de un evento durante un periodo de vigencia de la póliza.

25. No en Vuelo:

El helicóptero se considera "no en vuelo" en todas las circunstancias, excepto durante el tiempo que se considere en vuelo de acuerdo con el inciso #17 de este artículo.

26. Pasajero:

Toda persona, exceptuando la tripulación, que se encuentre subiendo, a bordo o descendiendo de la aeronave con el propósito de viajar en la misma.

27. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

28. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes Condiciones Generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, adenda y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

29. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado al Asegurador como contraprestación al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

30. Reclamación Combinada:

Reclamo producto de un riesgo amparado por esta póliza y otro riesgo no amparado.

31. Responsabilidad Civil:

Obligación de reparar el daño y/o perjuicio causado a una persona, por lo que se prescinde del elemento de la culpabilidad.

32. Responsabilidad Civil Contractual:

Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido; sea éste verbal o escrito.

33. Reticencia:

Ocultación maliciosa efectuada por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

34. Robo:

Los seguros del INS tienen la garantía del Estado



SEGURO DE AVIACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES

Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena mediante el empleo de la fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

35. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

36. Sanciones Punitivas:

Multas o penalizaciones impuestas al Asegurado por la comisión de un delito.

37. Siniestro:

Acontecimiento inesperado y externo a la voluntad del asegurado producto del cual sufre daños el bien asegurado. Sinónimo de evento.

38. Sin movimiento:

En los helicópteros se considerará sin movimiento cuando sus motores estén apagados.

39. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

40. Taxeo:

La aeronave se considera que es "taxeada" cuando está siendo movida en tierra por su propio motor o movimiento de inercia generado por el mismo, siempre que no esté en vuelo.

En el caso de hidroaviones se entiende por "taxeo" siempre que la aeronave esté a flote moviéndose por su propio motor o inercia y no en vuelo o amarrada.

41. Terceras personas:

Se considera tercera persona:

- a. Quien no sea Asegurado.
- b. Quien no sea familiar (después del tercer grado de consanguinidad y/o afinidad).

42. Tripulante:

Piloto, copiloto y personal de vuelo, a cargo de la aeronave, mientras se encuentre subiendo, a bordo o descendiendo de la misma.

43. Turbina:

Motor para la propulsión o la potencia auxiliar completa con todas las piezas necesarias para su funcionamiento.

44. Uso:

La utilización reiterada de la aeronave exclusivamente para los fines que se establecen en esta póliza.

45. Valor Real Efectivo:

Valor de reposición de la aeronave asegurada menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de edad, desgaste y estado de la aeronave.

46. Vuelo Ferry:

Es el vuelo que se realiza entre dos aeropuertos o pistas especificadas en el contrato de seguros, donde el viaje debe realizarse por la ruta mas corta, la tripulación debe tener experiencia en la ruta y no deben viajar personas en calidad de pasajeros.

SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2. COBERTURAS:

El Instituto indemnizará las pérdidas que sufra el Asegurado, sobre los valores de su propiedad, a causa de los riesgos amparados siempre y cuando haya contratado las coberturas respectivas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y haya pagado la prima que acredita la protección.

**Coberturas de Responsabilidad Civil
Extracontractual:**

Coberturas básicas: Se definirán de acuerdo al uso y características de la (s) aeronave (s) a asegurar; no obstante la cobertura mínima básica será la cobertura "A" y las coberturas básicas máximas serán las coberturas "A", "B" y "C", mismas que se describen a continuación:

COBERTURA A: Responsabilidad Civil por lesión o muerte de personas, excluyendo pasajeros

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado a satisfacer en razón de Responsabilidad Civil por lesión o muerte de terceras personas (excluidos los pasajeros) causadas por accidente originado por la propiedad, uso o mantenimiento de la aeronave asegurada. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las condiciones particulares.

COBERTURA B.- Responsabilidad Civil por lesión o muerte de pasajeros

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado a satisfacer en razón de Responsabilidad Civil por lesión o muerte de pasajeros, causadas por un accidente originado por la propiedad, uso o mantenimiento de la aeronave asegurada. El valor total de la pérdida a indemnizar será



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

limitado por el monto asegurado definido en las condiciones particulares.

COBERTURA C.- Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceros

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado a satisfacer en razón de Responsabilidad Civil por daños, destrucción o deterioro de la propiedad de terceros, incluyendo la pérdida de uso de éstas, causadas por un accidente originado por la propiedad, uso y mantenimiento de la aeronave asegurada. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las condiciones particulares.

Coberturas Adicionales:

COBERTURA D.- Pagos Voluntarios

Esta cobertura ampara a los pasajeros por lesión y/o muerte ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentren a bordo de la aeronave asegurada y/o ascendiendo o descendiendo de la misma siempre y cuando tal pérdida se manifieste dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del accidente excluyendo enfermedades. En ningún caso, el monto de esta cobertura será superior al 50% del monto establecido para la cobertura B.- Responsabilidad Civil por lesión o muerte de pasajeros y solamente se aplicará en aquellos casos en que no se use la citada cobertura B.

COBERTURA F.- Accidentes Personales Tripulantes

Esta cobertura ampara a los tripulantes por lesión y/o muerte causadas por un accidente y que se originen de la propiedad, uso o mantenimiento de la aeronave asegurada. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las condiciones particulares.

Coberturas de Daño Directo:

Coberturas Básicas:

COBERTURA E.- En Vuelo

Cubre la pérdida física directa o daños sufridos por la aeronave, incluyendo su desaparición (si la aeronave no se reportara en el transcurso de 60 (sesenta) días después de comenzado el vuelo) mientras se encuentre en vuelo. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las condiciones particulares.

COBERTURA G.- Taxeo

Cubre la pérdida física directa o daños sufridos por la aeronave mientras no esté en vuelo o en tierra. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las condiciones particulares.

COBERTURA H.- En Tierra

Cubre la pérdida física directa o daños sufridos por la aeronave mientras no esté en vuelo o taxeo. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las condiciones particulares.

Artículo 3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y representa la responsabilidad máxima del Instituto por uno o más eventos amparables que ocurran durante la vigencia de esta póliza.

La existencia de varias coberturas con límites asegurados no presupone la sumatoria de estos; la suma asegurada por cobertura opera independientemente en cada una.

Artículo 4. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 5. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Para el aseguramiento de las aeronaves se clasificarán por su uso de acuerdo a los cuadros siguientes:

Grupo / Actividad

GRUPO A: USO PRIVADO
Arriendo Ayuda Industrial
Ayuda Industrial
Clubes Aéreos (no comerciales)
Negocios y Placer

GRUPO B: USO OFICIAL Y CIVIL
Gobierno
Rescate y Ambulancia

GRUPO C: COMERCIAL
Acrobacia
Arriendo sin Piloto
Carga
Comercial con Itinerario
Escuelas Aéreas
Fumigación
Taxi Aéreo
Aerofotografía
Localización de Cardumen
Demostración
Investigación
Publicidad
Tráfico Aéreo

Los seguros del INS tienen la garantía del Estado



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Transporte Correo
Contrato otro uso que no sea industrial ni privado

GRUPO D: ULTRALIGERO
Ultraligero

Las coberturas de responsabilidad civil tendrán de acuerdo a la Ley General de Aviación Civil No. 5150, las siguientes condiciones mínimas:

a) Aeronaves privadas:

Por lesión o muerte de personas, doscientos cincuenta (250) salarios mínimos por persona accidentada.

Por daños a la propiedad de terceros, una cobertura mínima de doscientos (200) salarios mínimos por accidente, según el valor del daño ocasionado demostrable en vía pericial.

b) Aeronaves comerciales, escuelas, fumigadoras:

Conforme al peso de la aeronave:

1. Hasta dos mil (2.000) kilogramos de peso:

Por lesión o muerte a personas, treinta mil colones (¢30.000,00) por persona, sesenta mil colones (¢60.000,00) por accidente.

2. Peso mayor de dos mil (2.000) kilogramos y hasta cuatro mil quinientos (4.500) kilogramos:

Por lesión o muerte a personas, treinta mil colones (¢30.000,00) por persona y cien mil colones (¢100.000,00) por accidente.

Por daños a la propiedad de terceros, cien mil colones (¢100.000,00) por accidente.

3. Peso mayor de cuatro mil quinientos (4.500) kilogramos y hasta veinticinco mil kilogramos:

Por lesión o muerte a personas, treinta mil colones (¢30.000,00) por persona y doscientos mil colones (¢200.000,00) por accidente.

Por daños a la propiedad de terceros, cien mil colones (¢100.000,00) por accidente.

4. Peso de más de veinticinco mil (25.000) kilogramos:

Por lesión o muerte a personas, treinta mil colones (¢30.000,00) por persona y trescientos mil colones (¢300.000,00) por accidente.

Por daños a la propiedad de terceros, ciento cincuenta mil colones (¢150.000,00) por accidente.

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares para las coberturas de "Daño Directo" no sean inferiores al Valor Real Efectivo de la (s) aeronave (s) amparada (s).

Artículo 6. SOBRESGURO

Es el exceso de la suma asegurada en relación al valor de mercado del bien, según el valor indicado en el artículo denominado Condición de Aseguramiento. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro, ni devolverá la prima pagada en exceso.

Artículo 7. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del bien o rubro afectado tuviese un valor menor al indicado en el artículo denominado Condición de Aseguramiento, el Asegurado se considerará como su propio asegurador por la diferencia y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Artículo 8. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, según el porcentaje o suma establecida en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Se aplican a las coberturas de Daño Directo:

Deducibles aplicables a cobertura para aeronaves ala fija excluyendo fumigadores			
Uso de la aeronave	Grupo	Deducible aeronave en vuelo o taxeo	Deducible aeronave en tierra
Negocios y Placer	A	3% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Industrial	A	3% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Demostración	C	3% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Arriendo para ayuda industrial	A	3% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Combinación negocio privado y taxi aéreo	A	2,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Publicidad	C	2,5% S. V. A. mínimo	1% S. V. A. mínimo

Los seguros del INS tienen la garantía del Estado

78



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

		¢2.500.000,00	¢500.000
Control de Tráfico	C	2,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Investigación	C	2,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Rescate	B	2,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Aerofotografía	C	2,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Localización de cardúmen	C	2,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Contrato otro uso que no sea industrial ni privado	C	2,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
AeroAmbulancia	B	2,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Transporte correo	C	2,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Taxi aéreo con itinerario	C	5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Taxi aéreo	C	5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Carga	C	5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Clubes aéreos	C	5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Instrucción	C	10% S. V. A. mínimo ¢500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00
Alquiler sin piloto	C	10% S. V. A. mínimo ¢500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00

Deducibles aplicables a cobertura para aeronaves ala fija utilizados en fumigación aérea

Uso de la aeronave	Grupo	Deducible aeronave en vuelo o taxeo	Deducible aeronave en tierra
Fumigación aérea	C	10% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00

Deducibles aplicables a cobertura para helicópteros excluyendo fumigadores

Uso de la aeronave	Grupo	Deducible aeronave en vuelo o taxeo	Deducible aeronave en tierra
Negocios y Placer	A	5% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Industrial	A	5% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Demostración	C	5% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Arriendo para ayuda industrial	A	5% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Taxi aéreo	C	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Publicidad	C	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Control de Tráfico	C	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Investigación	C	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Rescate	B	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Aerofotografía	C	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Localización de cardúmen	C	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Contrato otro uso que no sea industrial ni privado	C	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
AeroAmbulancia	B	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Transporte correo	C	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Instrucción	C	10% S. V. A. mínimo ¢500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢1.250.000
Alquiler sin piloto	C	10% S. V. A. mínimo ¢500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢1.250.000



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Deducibles aplicables a cobertura para helicópteros utilizados en fumigación aérea			
Uso de la aeronave	Grupo	Deducible aeronave en vuelo o taxeo	Deducible aeronave en tierra
Fumigación aérea	C	10% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00

Artículo 9. OTROS SEGUROS

Si al ocurrir una pérdida amparada bajo este contrato el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la misma pérdida, la responsabilidad bajo esta póliza será la siguiente:

1. En caso que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir proporcionalmente las pérdidas, según la regla estipulada en la legislación vigente. A falta de norma aplicable, el Instituto indemnizará proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.

2. En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de dichas pólizas que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

SECCIÓN III

**EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO**

Artículo 10. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) o gastos que se produzcan o que sean agravados por:

PARA TODAS LAS COBERTURAS

A.- Exclusiones Generales:

1. Lesiones, muerte o daños causados por la infracción de alguno de los términos del Certificado de Aeronavegabilidad, de los reglamentos establecidos por la Dirección General de Aviación Civil, de las limitaciones operacionales aprobadas y contenidas en el manual de vuelo de la aeronave así como otra disposición relacionada con el mantenimiento, uso y operación de la aeronave emitida por el fabricante.
2. Uso de la Aeronave por persona distinta de los pilotos descritos en la solicitud del seguro, excepto si es operada en tierra por pilotos o mecánicos con licencia. Además cuando esta operación sea contraria a los términos y limitaciones de la licencia de piloto o certificado médico, emitidos por la Dirección de Aviación Civil.
3. Uso de la aeronave asegurada por pilotos que no cumplan cuando menos con el número de horas establecidas en la solicitud de esta póliza, siempre y cuando esta circunstancia haya influido en la realización del siniestro.
4. Uso de la aeronave para propósito diferente al descrito en la solicitud de seguro.
5. Responsabilidad que se origine de accidente que ocurra fuera de la zona de operación declarada en la solicitud de seguro y/o sus modificaciones.
6. La pérdida consecencial que sufra el Asegurado incluyendo privación de uso de la aeronave asegurada o por el perjuicio y menoscabo en el



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

patrimonio que provenga de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin que estaban destinados.

7. Responsabilidad del Asegurado por pérdida, destrucción o daño a la carga transportada y como consecuencia del transporte de sustancias químicas.

8. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los valores, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.

9. Actos cometidos con dolo por parte del Asegurado.

10. Reclamaciones ocasionadas por:

a. Ruido (ya sea éste perceptible por el oído humano o no), vibración, ruido sónico (sonic boom) u otro fenómeno asociado con éste.

b. Contaminación gradual de todo tipo.

c. Interferencia eléctrica o electromagnética.

d. Interferencia con el uso de una propiedad, salvo que ésta sea causada por explosión, incendio, colisión o por una emergencia registrada en vuelo, que origine una operación anormal de la aeronave.

11. El Instituto no estará obligado a defender:

a. Reclamos originados en alguna de las causas del inciso 10 de este Artículo.

b. Reclamaciones combinadas.

12. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea si se ha declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder ya sea militar o de otra índole o tentativa de usurpación del poder.

13. Detonación hostil de arma de guerra, que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión o reacción similar o fuerza o cosa radiactiva.

14. Acto de una o más personas ya sean o no agentes de un poder soberano, con propósitos políticos o terroristas ya sea que las pérdidas o daños resultantes de lo anterior fuesen accidentales o intencionales.

15. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, disturbios populares así como acto doloso o de sabotaje.

16. Confiscación, nacionalización, apresamiento, restricción, detención, apropiación, requisición por título o uso o bajo órdenes de gobierno (ya sea civil, militar o de facto), o de autoridad pública.

Secuestro o apresamiento o ejercicio ilegal del control de la aeronave o de su tripulación cuando dicha Aeronave se encuentre en vuelo (incluyendo intento de dicho apresamiento o control), efectuado por persona o personas a bordo de la aeronave.

Tampoco se cubren reclamaciones que resulten mientras la aeronave se encuentre fuera del control del



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Asegurado, como resultantes de los riesgos citados de la exclusión No. 12 a la No. 16.

- 17. Pérdida, destrucción o daño a propiedad o pérdida o gasto que resulte o se produzca por contaminación radiactiva.**
- 18. Responsabilidad legal, que sea causada o que se produzca por radiaciones ionizantes o por contaminación radiactiva sin importar de la fuente que provenga.**

PARA LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

- 19. Responsabilidad asumida por el Asegurado por medio de contrato o convenio, a menos que tal responsabilidad hubiere recaído sobre el Asegurado aún en ausencia de tal convenio.**
- 20. Lesiones personales, enfermedad o muerte de empleado del Asegurado y que surjan en el curso de su empleo, por obligación por la cual el Asegurado podría ser responsable bajo la ley de Riesgos del Trabajo. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de un accidente originado en la propiedad, uso o mantenimiento de la aeronave y que el Asegurado haya contratado la Cobertura D.- Accidentes Personales Tripulantes.**
- 21. Daño material, pérdida o destrucción ocasionados a bienes propiedad de terceras personas que el Asegurado tuviere a su cargo en custodia, arrendamiento o depósito.**

PARA LAS COBERTURAS DE DAÑO DIRECTO:

- 22. Pérdidas o daños de los que fuere responsable legal o contractualmente el fabricante de la aeronave asegurada.**
- 23. Las pérdidas debidas al uso, depreciación o deterioro de la aeronave, los daños de la aeronave debidos y referidos exclusivamente al desgaste natural, roturas, fallas o daños mecánicos, estructurales, eléctricos, hidráulicos o neumáticos y la depreciación en el valor que sufre la aeronave como consecuencia de los accidentes cubiertos por la póliza. Daños o pérdidas causados, ocurridos o agravados por labores de mantenimiento que no se ajusten al Manual de Mantenimiento de la aeronave y sus modificaciones, así como las directrices de la Dirección General de Aviación Civil.**
- 24. Daños que sufran las llantas, a menos que esos daños se deban a que la aeronave sufra un accidente cubierto por esta póliza.**
- 25. Pérdidas a consecuencia de hurto, robo o saqueo de la aeronave o de alguna de sus partes.**

Artículo 11. AEROPUERTOS AUTORIZADOS

Quedarán cubiertos los daños que sufra la o las aeronaves amparadas, sus ocupantes y/o los daños que cause a terceros, cuando las operaciones de aterrizaje o despegue se efectúen en aeropuertos, aeródromos o pistas que cumplan al menos con las siguientes características (salvo caso de emergencia debidamente comprobado):

Tipo A: El aeropuerto que cuente con sistema de aterrizaje por instrumentos (ILS) e instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como

Los seguros del INS tienen la garantía del Estado



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminación.

Tipo B: El aeropuerto que cuente con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminación.

Tipo C: El aeropuerto que cuente con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminación pero limitado a servicio diurno.

Tipo D: El aeropuerto que cuente, cuando menos, con pista pavimentada, radio, cono de viento y limitados al servicio diurno.

Tipo E: Toda pista o aeródromo, pero que esté autorizado por la Dirección General de Aviación Civil.

Tipo F: Otro aeropuerto o pista, siempre y cuando su uso sea únicamente diurno y deberá efectuarse un sobrevuelo por el piloto inmediatamente antes de efectuarse un aterrizaje, asimismo deberá obtenerse un permiso previo a su utilización de parte del propietario del campo o bien del responsable del mismo.

Artículo 12. NIVEL DE CONTAMINACIÓN

No obstante la exclusión detallada en el inciso 18. del Artículo 10, las pérdidas, destrucción, daños gastos y/o responsabilidades legales que se deriven o que se produzcan por radiaciones ionizantes o contaminación procedentes de materiales radiactivos en el curso de su acarreo como cargamento, bajo las regulaciones de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (International Air Transport Association), se cubrirán con sujeción a las demás estipulaciones de esta póliza, siempre que:

- a. Sea condición precedente para que el Instituto acepte responsabilidad, que el acarreo de cualquier material radiactivo, cumplirá con las regulaciones normales emitidas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo, relacionadas con el acarreo aéreo de artículos de transportación restringida.
- b. Que la pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad legal se haya producido durante el período de vigencia de la póliza y que cualquier reclamo del Asegurado contra el Instituto o por cualquier reclamante contra el Asegurado, haya sido hecho dentro de 4 (cuatro) años después de la fecha de ocurrencia o causa que dio motivo al reclamo.

En caso de cualquier reclamo en virtud de este párrafo bajo las Coberturas de Daño Directo de esta póliza, el nivel de

contaminación deberá haber excedido el máximo permisible según la siguiente definición:

Emisor Nivel Máximo Permisible de Superficie de Contaminación Radiactiva no Establecido (Promedio sobre 300 cm²):

1. Emisiones Alfa en grupo 1 de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA por su siglas en inglés) lista de radio isótopos (IAEA series N°6 de Salud y Seguridad). Sin exceder 10-5 microcuries por cm².
2. Cualquier otra sustancia sin exceder 10-4 microcuries por cm².

**SECCIÓN IV
PRIMAS**

Artículo 13. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

Artículo 14. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales. Si el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago / Moneda	Colones
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide entre 2
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide entre 4
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.13 y se divide entre 12

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Artículo 15. PERIODO DE GRACIA

Es una extensión del periodo de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser

Los seguros del INS tienen la garantía del Estado



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantiene los derechos del asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un periodo de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles.
2. Forma de pago Semestral: 10 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 5 días hábiles.
4. Forma de pago Mensual: No tiene periodo de gracia.

Artículo 16. DESCUENTOS Y RECARGOS.

Los descuentos y recargos serán aplicables en la emisión y/o renovaciones de la póliza; de acuerdo a la inspección o verificación por parte del profesional designado por parte del Instituto.

Descuentos no se aplican para coberturas de RESPONSABILIDAD CIVIL.

Recargo para las coberturas de RESPONSABILIDAD CIVIL:

Se aplica un recargo experimental de un 10% para aeronaves cuya actividad es "Escuelas Aéreas" (Comercial Instrucción) por cuanto las horas de vuelo del piloto es un factor que aumenta el riesgo dado que está en un proceso de aprendizaje.

Para las coberturas de DAÑO DIRECTO:

Descuentos y Recargos por Siniestralidad.

% Siniestralidad		Descuento	Recargo
De 0%	a	20%	20%
Más de 20%	a	40%	15%
Más de 40%	a	60%	10%
Más de 60%	a	75%	
Más de 75%	a	90%	10%
Más de 90%	a	105%	15%
105%		+	20%

Descuentos y Recargos por Antigüedad para Aviones Ala Fija y Helicópteros:

De	Hasta	Recargo	Descuento
0 años	2 años	N / A	5%
Más de 2 años	40 años	N / A	N / A
Más de 40 años		20%	N / A

Recargo por experiencia de pilotos Ala Fija y Helicópteros:

Se aplica un recargo experimental del 10% para aeronaves cuya actividad es "comercial instrucción" por cuanto las horas de vuelo del piloto es un factor que aumenta el riesgo dado que está en proceso de aprendizaje.

Recargos por aeropuertos para Aviones Ala Fija;

Para aeronaves que utilicen un aeropuertos tipo "F" se recargará un 30%.

Descuentos y Recargos por Condición de la Aeronave Ala Fija, Ala Fija Fumigación, Helicópteros y Helicópteros de Fumigación:

Estado	Recargo o descuento
Nueva	Descuento de un 20%
Muy buena	Descuento de un 10%
Buena	Sin descuento o recargo
Regular	Recargo de un 10%
Mala	No es asegurable

Artículo 17. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Artículo 18. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por periodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El periodo de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

Artículo 19. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

**SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES**

Artículo 20. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

1. Comunicar al Instituto, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la ocurrencia del siniestro y en forma escrita, la naturaleza y causa de cualquier

Los seguros del INS tienen la garantía del Estado



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

pérdida que pueda motivar un reclamo conforme a esta póliza. Además, en caso de que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

2. Entregar por su cuenta al Instituto, dentro del mes siguiente a dicha pérdida, destrucción o daño, una reclamación por escrito, que contenga en particular un recuento, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la pérdida, destrucción o daño, junto con detalles de cualquier otro seguro amparando la propiedad aquí asegurada.
3. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la reclamación a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada. Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.
4. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro. Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por el Instituto, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad según cada cobertura.
5. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
6. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto dentro del plazo señalado en el Artículo de Plazo de Prescripción de este contrato.

Si se determina que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

Artículo 21. AVISO SOBRE RECLAMACIONES Y DEMANDAS

En caso de existir demanda judicial el Asegurado o quien lo represente legalmente deberá dar aviso a la Dirección Jurídica del Instituto en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la autoridad judicial para la oposición de la demanda.

El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Asegurado una transacción, o dirigir un juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

Si el Asegurado desea contratar profesionales, con cargo a la póliza para llevar el juicio, el Instituto podrá oponerse o bien autorizarlo a ello. En caso de autorización, ésta deberá ser escrita, y el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tarifa que recomiende la dependencia del Instituto a cargo de brindar asesoría jurídica.

El Asegurado deberá abstenerse, antes o en algún momento de un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de una conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento. El Asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

Los seguros del INS tienen la garantía del Estado



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 22. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad. Un mecánico certificado por la casa fabricante establecerá las opciones y condiciones para reparar de acuerdo a lo determinado en el Manual del Fabricante.

Artículo 23. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

El Instituto indemnizará tanto para pérdida parcial como para pérdidas totales a Valor Real Efectivo. De acuerdo con lo estipulado en los apartes de Opciones de Indemnización y Deducibles, en estas mismas Condiciones.

Conforme lo anterior el Instituto indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado de forma racionalmente equivalente en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere y la depreciación respectiva.

Artículo 24. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

Toda indemnización o pago por pérdidas parciales, que se haga de conformidad con la presente póliza al amparo de las coberturas de daños a la aeronave, causará una disminución en la suma asegurada por un valor igual a la suma indemnizada. Para reinstalar y así mantener el valor asegurado original, el Asegurado deberá solicitarlo por escrito y pagar la prima de ajuste respectiva; caso contrario el valor asegurado de la aeronave será el que corresponda al monto de seguro inicial menos la suma indemnizada.

En caso de pérdidas totales, el Instituto dará por devengada la totalidad de la prima anual.

Artículo 25. PROPIEDAD RECUPERADA

El Instituto no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización. Si los valores se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, el Instituto podrá proponer al asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, el Instituto dispondrá libremente de los bienes.

Artículo 26. SALVAMENTO

Cuando el Instituto lo requiera, el asegurado deberá gestionar ante el propietario del bien indemnizado, su traspaso a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del asegurado o propietario, y la responsabilidad por su cuidado recaerá en el asegurado, quien no podrá disponer ni hacer abandono de ellos sin autorización expresa del Instituto.

Los bienes indemnizados por robo que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el asegurado o propietario de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha del pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos administrativos incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Artículo 27. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización de las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

Artículo 28. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

**SECCIÓN VI
TERMINACIÓN DEL CONTRATO**



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 29. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el Asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado o de quien lo represente, el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviene del asegurador o su representante, el asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios.

Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado.

El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Artículo 30. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cambio de giro de la actividad asegurada o el uso de los bienes asegurados.
- b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada menos los gastos administrativos correspondientes.

El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Los equipos que al momento de la(s) inspección (es) formen parte de la aeronave o que sean expresamente solicitados por el asegurado, deberán estar debidamente instalados antes de cualquier despegue posterior a la inspección. Asimismo, las recomendaciones producto de esta inspección, deberán ser cumplidas por el Asegurado antes de despegar aún y cuando, el cumplimiento de la misma no haya sido verificado por el Instituto.

Asimismo, el Asegurado autoriza al Instituto —cuando sea el caso— a examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas u otro elemento que a juicio de éste pueda contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en lugar a prueba de fuego y deben ser tratados por el Instituto de forma confidencial.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamaciones establecido en este contrato.

Artículo 32. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

Los seguros del INS tienen la garantía del Estado



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 33. INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por el Instituto haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que es absolutamente necesario para la prevención de daños, destrucciones o pérdidas adicionales, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

a. El Asegurado está autorizado para tomar las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Instituto.

b. Si el representante del Instituto no efectúa la inspección en un término de un mes a partir del momento en que se reciba el aviso de accidente, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Artículo 34. DOS O MÁS AERONAVES

Cuando dos o más aeronaves son aseguradas con esta póliza, los términos de la misma se aplicarán separadamente a cada una de ellas.

Artículo 35. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 36. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindiré el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Cuando sea el asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que el Instituto notificará con una antelación de un mes su decisión.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Artículo 37. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El asegurado o beneficiario cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado o Beneficiario deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el beneficiario queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado o Beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Artículo 38. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Beneficiario respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados:

a) por mitades entre el Asegurador y el Asegurado, en el caso de Tasador Único o de Tercer dictaminante; b) en forma completa por las partes respecto del que cada uno haya designado, en el supuesto de valoración conforme de los dos tasadores.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 39. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Asegurado Nombrado haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

Artículo 40. PLAZO DE RESOLUCIÓN.

El Instituto de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No. 8653; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

Artículo 41. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 42. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros No 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley de Seguros No 11 del 02 de octubre de 1922, su reformas y las normas que regulan la materia, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley General de Aviación Civil No. 5150 y sus modificaciones, así como con la Ley 8204, su reglamento y la normativa correspondiente.

Artículo 43. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos declarados en la solicitud de seguros y/o sus modificaciones. Dichos eventos deben ocurrir durante la vigencia del seguro.

Artículo 44. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 45. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 46. REGISTRO ANTE LA
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número _____ de fecha _____.